



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el Número 2023-00065-00, en contra de CECILIA CHILITO SALAZAR, mayor de edad y vecina de esta municipalidad.

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré Número **021086100001018**, representado en la suma de \$12.000.000.00, suscrito el 14 de agosto de 2021. El pagaré Número **06917600019644**, suscrito el día 30 de septiembre de 2017 y representado en la suma de 8.000.000.00

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts.621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de derivarse de estas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora **CECILIA CHILITO SALAZAR, titular de la C. de C. Número **48.655.207**, por las siguientes sumas de dinero:**

a).- PAGARE No 021086100001018,

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MCTE por concepto de capital vencido.
2. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.959.562.00) M/CTE. por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados y no cancelados liquidados desde el día **01 de septiembre de 2022 hasta el 11 de julio de 2023.**

3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$139.883.00) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado liquidados desde el **12 de julio de 2023**, hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$42.236.00), por otros conceptos determinados en el pagarè.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria

b).- PAGARE No 06917600019644,

6. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.932.059.00) MCTE por concepto de capital vencido.
7. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (**\$385.452.00**) M/CTE. por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados y no cancelados liquidados desde el día **18 de octubre de 2021, hasta el 11 de julio de 2023.**
8. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$259.114.00) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado liquidados desde el **12 de julio de 2023**, hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demanda, señora CECILOIA CHILITO SALAZAR **con C. de C. No. 48.655.207**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 1.144.167.665 y la T. P. No. 267.907 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,



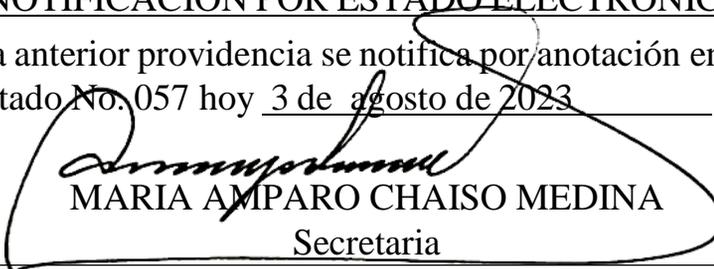
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 057 hoy 3 de agosto de 2023


MARIA AMPARO CHAISO MEDINA

Secretaria